

Estatutos

EMPRESA NACIONAL DEL TELECOMUNICACIONES S.A.

(Mayo 2017)

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 18.046, sobre Sociedades Anónimas, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., certifico que el texto actualizado de sus Estatutos es el siguiente:

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo 1º.- Se constituye una sociedad anónima denominada “Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.” que se registrará por las disposiciones de estos Estatutos, de la Ley Nº 18.046 y su Reglamento y de las demás aplicables a este tipo de sociedades. La sociedad podrá usar, como nombre de fantasía, para todos los efectos, indistintamente, la expresión “ENTEL” o “ENTEL S.A.”.

Artículo 1º bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la sociedad estará sujeta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980 y sus modificaciones, por encontrarse en la situación prevista en el Artículo 111 de dicho cuerpo legal.

Artículo 2º.- El domicilio de esta sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 3º.- El plazo de duración de la sociedad será indefinido y se disolverá por las causales señaladas en el Artículo 30º de estos Estatutos.

Artículo 4º.- La sociedad tendrá por objeto el estudio, construcción y explotación de un sistema de telecomunicaciones en el país y en el extranjero, en los términos permitidos por las leyes y de conformidad con los planes que se formulen en concordancia con la política que exista sobre la materia. La sociedad tendrá por finalidad proveer de servicios y equipos de telecomunicaciones como de tecnología de la información al mayor número de usuarios, directamente o por intermedio de otras personas o entidades suministradoras. La sociedad podrá: a) Proyectar, establecer y poner en funcionamiento las obras e instalaciones que sean necesarias; b) Obtener, adquirir y gozar las correspondientes concesiones en conformidad a la respectiva legislación; c) Proporcionar equipos y servicios de telecomunicaciones como de

tecnología de la información al público, ya sea directamente o mediante su ingreso en sociedades o empresas destinadas a ese exclusivo objeto o que forme con igual fin; d) Dar en arrendamiento u otra forma cualquiera de uso, goce o aprovechamiento los equipos e instalaciones de que disponga, a toda persona natural o jurídica; e) Atender las necesidades de servicio de telecomunicaciones y tecnología de la información que se requieran en el país y en el extranjero, sea conectando su propio sistema con el de personas o entidades que en o desde el país efectúen dicho servicio, o bien estableciendo ella misma las instalaciones y obras para operar directamente dentro del país o con países extranjeros; f) Celebrar toda clase de acuerdos o convenios con entidades o personas, naturales o jurídicas, destinadas a la utilización, goce o aprovechamiento, en forma exclusiva o en común, de bienes ajenos destinados a telecomunicaciones y tecnología de la información ; g) Importar, exportar, comercializar, comprar, vender, arrendar, distribuir, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos respecto de instalaciones y equipos de telecomunicaciones y tecnología de la información; y h) permitir a la empresa directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, o mediante la contratación de terceros, la prestación de los servicios para diseñar, desarrollar, realizar asesorías y consultarías, operar, implementar y mantener software, datacenter, sistemas y equipos de procesamiento de datos, comercio electrónico, Internet, como cualquier otro servicio relacionado directa o indirectamente con ellos; pudiendo además importar, exportar, comercializar, comprar, vender, arrendar, distribuir, y en general, celebrar toda clase de actos y contratos en relación con programas, datos, y equipos de tecnología de la información, computacionales y accesorios.

TITULO SEGUNDO

Capital

Artículo 5º.- El capital de la Sociedad asciende a la cantidad de \$878.398.044.672, dividido en 302.727.399 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, y de igual valor cada una, enterado en la forma que se indica en el artículo primero transitorio. No hay series de acciones ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

Artículo 5º bis.- Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas podrán concentrar más de un sesenta por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad. Corresponderá a los administradores de la sociedad velar por el estricto cumplimiento de lo anterior, en conformidad a lo establecido en los artículos 114, 115 y 116 del Decreto ley Nº 3.500, de 1980 y sus modificaciones. El activo contable depurado de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto ley 3.500, calculado sobre la base del balance individual, como proporción de su activo total, será al

menos el valor mínimo que de acuerdo con lo señalado en el artículo 47 del citado Decreto ley sea compatible con un factor de activo contable depurado igual a 0,8. A su vez, el diez por ciento del capital con derecho a voto de la sociedad, como mínimo, deberá estar en posesión de los accionistas minoritarios, y el quince por ciento de dicho capital, a lo menos, deberá estar suscrito por más de cien accionistas no relacionados entre sí, cada uno de los cuales deberá ser dueño de un mínimo equivalente a cien Unidades de Fomento en acciones, según el valor que se les haya fijado en el último balance. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 del citado Decreto ley, la sociedad, al serle presentado para su inscripción un traspaso de acciones, sólo podrá inscribir a nombre del respectivo accionista un número de acciones con el cual no se sobrepasen los límites de concentración accionaria aceptados por la ley y por el presente estatuto social. En el evento que un accionista reúna un número mayor de acciones que el tolerado por la ley o por el presente estatuto, la sociedad, dentro del plazo de quince días, notificará al accionista a fin de que enajene el remanente, sin perjuicio de la obligación para ambos de suscribir un compromiso de desconcentración en los términos de los artículos 124 y siguientes del Decreto ley 3.500, de 1980, y sus modificaciones. Los accionistas no tendrán derecho a optar para suscribir acciones en forma preferente, cuando su ejercicio signifique sobrepasar los márgenes de concentración establecidos en estos estatutos. La sociedad podrá solicitar a sus accionistas los antecedentes necesarios para determinar la existencia de personas relacionadas o tratándose de accionistas que sean personas jurídicas, los nombres de sus principales socios y los de las personas naturales que estén relacionados con éstos. Los accionistas estarán obligados a proporcionar dicha información. Se entenderá por accionistas minoritarios y por personas relacionadas los que se encuentren comprendidos en las definiciones establecidas en el artículo 98 del Decreto ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones.

TITULO TERCERO

Administración

Artículo 6º.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, quienes podrán o no ser accionistas.

Artículo 7º.- Los Directores durarán por un período de tres años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los miembros del Directorio pueden ser reelegidos indefinidamente, sea total o parcialmente.

Artículo 8º.- Las sesiones de Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. La forma de citación al Directorio y la frecuencia mínima de su celebración se regirán por las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y las demás normas legales y

reglamentarias vigentes. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse aquellos asuntos específicamente señalados en la convocatoria.

Artículo 9º.- En la primera reunión el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario el Gerente General de la Sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

Artículo 10º.- Para que el Directorio pueda celebrar sesión, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo los acuerdos que según la Ley o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate decidirá el voto del Director que presida la sesión.

Artículo 11º.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que serán firmadas en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el secretario. El acta se entenderá aprobada desde que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

Artículo 11º bis.- Todos los actos y contratos que la sociedad celebre con sus accionistas mayoritarios, sus Directores o ejecutivos, o con personas relacionadas con éstos, deberán ser aprobados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 122 del DL N° 3.500, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título XVI de la Ley N° 18.046 y su Reglamento.

Artículo 12º.- El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar a terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativas de las Juntas de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, incluso para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que corresponde al Gerente General de la sociedad, conforme a la Ley de Sociedades Anónimas. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y para objetos especiales determinados, en otras personas.

Artículo 12º bis.- En el ejercicio de las facultades que se expresan en el artículo precedente, el Directorio deberá actuar siempre dentro de los límites que determine la política de

inversiones y de financiamiento que apruebe la Junta Ordinaria en conformidad a lo establecido por el Artículo 119 del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones.

Artículo 13º.- Los Directores serán remunerados, y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

TITULO CUARTO

Presidente, Vicepresidente y Gerente General

Artículo 14º.- El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas, b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, en conformidad a las normas de estos estatutos y de la ley; y c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la ley.

Artículo 15º.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar estas circunstancias ante terceros.

Artículo 16º.- El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas aquellas facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la ley y le confiera expresamente el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, director, auditor o contador de la sociedad.

TITULO QUINTO

Juntas de Accionistas

Artículo 17º.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 18º.- La Junta Ordinaria tendrá lugar dentro del primer cuatrimestre de cada año, en el lugar y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: a) Aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y estados y demostraciones financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad y el examen de los informes de los fiscalizadores; b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiera, en cada ejercicio y, en especial, sobre el reparto de dividendos; c) Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del Directorio; y e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y la marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la ley y estos estatutos.

Artículo 18º bis.- Además de lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la Junta Ordinaria aprobar la política de inversiones y de financiamiento que proponga la administración, en los términos que se contemplan en el Artículo 119 del Decreto Ley Nº 3.500, de 1980, y sus modificaciones. Si el Fisco, directa o indirectamente, ya sea por intermedio de empresa del Estado, instituciones descentralizadas, autónomas o municipales, o a través de cualquier otra persona jurídica, es dueño del cincuenta por ciento o más de las acciones emitidas, esta política deberá contemplar los criterios de determinación de los precios de venta de los productos y servicios de la sociedad y requerirá, para su aprobación, del voto conforme de los accionistas mayoritarios representantes del Fisco y de la mayoría absoluta del resto de los accionistas. Corresponderá también a la Junta Ordinaria designar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, con las facultades establecidas en el Artículo 51º de la Ley Nº 18.046.

Artículo 19º.- La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, o las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables, para decidir respecto de cualquier materia de que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de la Junta de Accionistas, y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo 19º bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán también materia de la Junta Extraordinaria; a) La enajenación de los bienes o derechos de la sociedad declarados esenciales para su funcionamiento en la política de inversiones y financiamiento como asimismo la constitución de garantías sobre ellos; y b) La modificación anticipada de la política de inversiones y financiamiento aprobada por la Junta Ordinaria.

Artículo 20º.- La citación a Juntas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como su lugar de celebración y las comunicaciones que correspondan, se regirán en la forma y plazos ordenados por la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento y las demás normas legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 21º.- Las Juntas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con accionistas que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consulta la ley.

Artículo 22º.- Tendrán derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá

derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en la Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito, deberá ser otorgado por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el presente artículo y deberá contener las menciones contempladas en el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 22º bis.- No obstante lo dispuesto por el artículo anterior, ningún accionista podrá ejercer por sí o en representación de otros accionistas, el derecho a voto por más del sesenta por ciento de las acciones suscritas y con derecho a voto de la sociedad, debiendo descontar para este efecto el exceso sobre el sesenta por ciento. Para el cálculo de este porcentaje deberán sumarse a las acciones del accionista, las que sean de propiedad de personas relacionadas con éste. Tampoco podrá persona alguna representar a accionistas que en conjunto tengan más de sesenta por ciento de las acciones suscritas de la sociedad. Estas normas no se aplicarán al Fisco cuando éste, directa o indirectamente, ya sea por intermedio de empresas del Estado, instituciones descentralizadas, autónomas o municipales, o a través de cualquiera otra persona jurídica, sea accionista de la sociedad.

Artículo 23º.- En las Juntas de Accionistas, las personas deberán dejar constancia de su asistencia a través de los sistemas que la sociedad, por acuerdo de Directorio, haya dispuesto para estos efectos de conformidad a la ley.

Artículo 24º.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo 25º.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de la Ley de Mercado de Valores con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo 25º bis.- Mientras la sociedad se encuentre sujeta a las disposiciones contenidas en el Título Décimo Segundo y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y sus modificaciones, cualquiera modificación a las normas establecidas en los artículos 1 bis, 5 bis, 11 bis, 12 bis, 18 bis, 19 bis, 22 bis, 27 bis, y en el presente artículo, requerirá el voto

conforme del setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 121 del referido Decreto Ley N° 3.500.

TITULO SEXTO

Balance y Distribución de Utilidades

Artículo 26º.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la ley.

Artículo 27º.- El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuenta, en su caso. Todos estos documentos serán preparados, exhibidos a quien corresponda y publicados en la forma y plazos ordenados por la Ley de Sociedades Anónimas, su Reglamento, y las demás leyes, reglamentos y normas vigentes.

Artículo 27º bis.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente, el directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria y enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, copia del informe que emitan los inspectores de cuentas a que se refiere el artículo 18 bis del presente estatuto y de la política de inversiones y financiamiento que proponga la Administración.

Artículo 28º.- Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en el ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

Artículo 29º.- Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TITULO SÉPTIMO

Disolución y Liquidación

Artículo 30º.- La sociedad se disolverá por las causales señaladas en el artículo ciento tres de la Ley 18.046.

Artículo 31º.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación, por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo.

TITULO OCTAVO

Arbitraje

Artículo 32º.- Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus Administradores, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas y, a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que ejerza o haya ejercido a lo menos durante un año, el cargo de abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio.- El capital de la sociedad de \$878.398.044.672, dividido en 302.727.399 acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie y de igual valor cada una, se ha suscrito y suscribirá, y se ha pagado y pagará, como sigue:

(Uno) Con la suma de \$874.846.614.672, dividido en 302.017.113 acciones, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha.

(Dos) Con la suma de \$3.551.430.000, dividido en 710.286 acciones, pendientes de suscripción y pago, destinadas a planes de compensación para trabajadores de la sociedad y sus filiales, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El plazo de colocación, suscripción y pago vence el 28 de abril de 2021.

Las acciones deberán ser pagadas al contado, al momento de su suscripción, en dinero efectivo, vale vista, transferencia electrónica o mediante cualquier otro medio o

instrumento bancario de inmediata disponibilidad, no considerándose el pago a plazo de las acciones suscritas.

Respecto de estas acciones, los accionistas no gozan del derecho de opción preferente conforme lo dispone el inciso tercero del citado artículo 24.

El Directorio tiene plenas facultades para crear, implementar y modificar los planes de compensación para la suscripción y pago de estas acciones, a llevarse a cabo en una o varias etapas, así como para llevar a cabo las modificaciones que procedan a la inscripción de dichas acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y para fijar y modificar el precio de suscripción de estas acciones, conforme a la ley, reglamentos y a los acuerdos de delegación de la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 27 de abril de 2017.

APROBACIONES LEGALES

1.- FORMACION SOCIEDAD

Escritura pública de constitución de Sociedad, otorgada con fecha 31 de Agosto de 1964 ante el Notario Público de Santiago don Jaime García Palazuelos.

Decreto Supremo Nº 5487, de 30 de Diciembre de 1964, del Ministerio de Hacienda, autoriza la existencia de la Sociedad y aprueba sus estatutos.

El extracto pertinente, aprobado por la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, se inscribió a fs. 381 Nº 191 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 18 de Enero de 1965 y se publicó en el Diario Oficial de 20 del mismo mes y año.

2.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 30 de Junio de 1965 ante el Notario don Jaime García Palazuelos.

Decreto Supremo Nº 1.088, de 4 de Abril de 1966 del Ministerio de Hacienda, declara legalmente instalada a la Sociedad y aprueba la reforma estatutaria antedicha.

3.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 24 de Noviembre de 1967 ante el Notario don Jaime García Palazuelos.

Resolución N° 1.340, de 29 de Diciembre de 1967, del Ministerio de Hacienda, aprueba la reforma estatutaria precedente.

4.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 21 de Agosto de 1968, ante el Notario don Jaime García Palazuelos.

Resolución N° 800, de 15 de Octubre de 1968, del Ministerio de Hacienda, aprueba la reforma estatutaria recién indicada.

5.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 17 de Junio de 1969, ante el Notario don Sergio Rodríguez Garcés.

Resolución N° 564, de 8 de Agosto de 1969, del Ministerio de Hacienda, aprueba la reforma estatutaria antedicha.

6.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 2 de Septiembre de 1970, ante el Notario don Sergio Rodríguez Garcés.

Resolución Exenta N° 2.485, de 13 de Noviembre de 1970, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, aprueba la reforma estatutaria precedente.

7.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 20 de Noviembre de 1970, ante el Notario don Gustavo Infante Lecaros, suplente del titular don Sergio Rodríguez Garcés.

Resolución Exenta N° 08, de 8 de Enero de 1971, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, aprueba la reforma estatutaria que antecede.

8.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 6 de Abril de 1972, ante el Notario don Jaime Morandé Orrego.

Resolución Exenta N° 452, de 8 de Septiembre de 1972, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, aprueba la reforma estatutaria recién Señalada.

9.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 17 de Septiembre de 1974, ante el Notario don Jaime Morandé Orrego.

Resolución N° 380-C, de 30 de Diciembre de 1974, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, aprueba la reforma estatutaria antedicha.

10.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 4 de Junio de 1979, ante el Notario don Jaime Morandé Orrego, complementada por escritura pública de 6 de Agosto de 1979, ante el mismo Notario.

Resolución N° 361-S, de 23 de Agosto de 1979, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, aprueba la reforma estatutaria Señalada.

11.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 16 de Abril de 1982, otorgada ante el Notario don Jaime Morandé Orrego, adecua los Estatutos a las normas de la Ley N° 18.046, de 22 de Octubre de 1981 y fija texto refundido de los mismos.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 7311 N° 3990 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 4 de Mayo de 1982 y se publicó en el Diario Oficial de 30 de Abril del mismo año.

12.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 31 de Agosto de 1982 otorgada ante el Notario don Jaime Morandé Orrego.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 16067 N° 9217 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 17 de Septiembre de 1982 y se publicó en el Diario Oficial de igual fecha.

13.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 21 de Diciembre de 1984 otorgada ante el Notario don Jaime Morandé Orrego.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 19108 N° 10274 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 28 de Diciembre de 1984 y se publicó en el Diario Oficial de igual fecha.

14.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 6 de Noviembre de 1985, otorgada ante el Notario don Mario Baros González.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 17883 N° 9266 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 7 de Noviembre de 1985 y se publicó en el Diario Oficial del día 11 del mismo mes y año.

15.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 10 de Mayo de 1989, otorgada ante el Notario don Mario Baros González.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 12506 N° 6308 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 22 de Mayo de 1989 y se publicó en el Diario Oficial del día 20 de Mayo de 1989.

16.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 22 de Diciembre de 1989, otorgada ante el Notario de Santiago don Mario Baros González.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 34920 N° 18828 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 28 de Diciembre de 1989 y se publicó en el Diario Oficial del día 26 del mismo mes y año.

17.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 13 de Mayo de 1991, otorgada ante el Notario de Santiago don Mario Baros González.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 14351 N° 7146 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 20 de Mayo de 1991 y se publicó en el Diario Oficial del mismo día.

18.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 22 de Abril de 1993, otorgada ante el Notario de Santiago don Mario Baros González.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 8680 N° 7190 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 30 de Abril de 1993 y se publicó en el Diario Oficial del día 29 del mismo mes y año. Un extracto complementario se inscribió a fs. 12110 N° 10013 del referido Registro con fecha 15 de Junio de 1993 y se publicó en el Diario Oficial del día 18 del mismo mes y año.

19.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 6 de Abril de 1994, otorgada ante el Notario de Santiago don Félix Jara Cadot.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 7385 N° 6114 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 13 de Abril de 1994 y se publicó en el Diario Oficial del Día 21 del mismo mes y año.

20.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 27 de Enero de 1995, otorgada ante el Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 3679 N° 2875 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 8 de Febrero de 1995 y se publicó en el Diario Oficial del Día 7 del mismo mes y año. Un extracto rectificatorio se publicó en el Diario Oficial del Día 13 de Febrero de 1995.

21.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 1/ de Febrero de 1996, otorgada ante el Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 3285 N° 2690 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 1 de Febrero de 1996 y se publicó en el Diario Oficial del Día 8 del mismo mes y año. Un extracto rectificatorio se publicó en el Diario Oficial del Día 12 de Marzo de 1996.

22.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 20 de Agosto de 1996, otorgada ante el Notario de Santiago doña Patricia Param Sarras, suplente de la titular Nancy de la Fuente Hernández.

Dicha reforma consistente en reducción de capital de pleno derecho, se anotó con fecha 10 de Septiembre de 1996, al margen de inscripción de fs. 381 Nº 191 del Registro de Comercio de 1966.

23.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 4 de Noviembre de 1998, otorgada ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 27.171 Nº 21.744 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 5 de Noviembre de 1998 y se publicó en el Diario Oficial del Día 7 del mismo mes y año. Un extracto rectificatorio se publicó en el Diario Oficial del Día 11 de Noviembre de 1998, el cual fue inscrito a fs. 27.417 Nº 21.956 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 9 de Noviembre de 1998.

24.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 27 de Julio de 2000, otorgada ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 19.607, Nº 15.661 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 28 de Julio de 2000 y se publicó en el Diario Oficial del Día 2 de Agosto de 2000. Una rectificación a la publicación del extracto se publicó en el Diario Oficial del día 5 de Agosto de 2000.

25.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 4 de enero de 2001, otorgada ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 539, Nº 466 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 8 de enero de 2001 y se publicó en el Diario Oficial del Día 11 de enero de 2001.

26.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 20 de Mayo de 2005, otorgada ante don Rodrigo Castro Díaz, Notario suplente de la titular Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 17.676 N° 12.746 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 25 de mayo de 2005 y se publicó en el Diario Oficial del Día 28 de Mayo de 2005.

27.- REFORMA DE ESTATUTOS


Que consta de escritura pública de 2 de Mayo de 2016, otorgada ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 31.457 N° 17.468 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 5 de mayo de 2016 y se publicó en el Diario Oficial del día 5 de Mayo de 2016.

28.- REFORMA DE ESTATUTOS

Que consta de escritura pública de 27 de Abril de 2017, otorgada ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

El extracto de esta reforma se inscribió a fs. 36.762 N° 20.227 del Registro de Comercio de Santiago, con fecha 10 de mayo de 2017 y se publicó en el Diario Oficial del día 10 de Mayo de 2017.



ANTONIO BUCHI BUC
Gerente General